

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

ACTA No. 017 DE 2024 AUDIENCIA PRUEBAS (ARTÍCULO 181 DEL CPACA)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA		
Radicación:	11001 33 36 035 2019 00003 00		
Demandante/Accionante:	ROBINSON ESMITH CUBILLOS MORALES Y OTROS		
Demandado/Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD Y OTROS		
Fecha de audiencia	JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024		
Hora de inicio	9:48 am	Hora de cierre	12:38 pm

1. INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo la fecha y hora previamente señaladas para celebrar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización. Preside la diligencia, el doctor Hernán Darío Guzmán Morales, Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito de Bogotá, de acuerdo con la metodología utilizada en el curso de este tipo de audiencias se procede a verificar en su orden la asistencia:

2. ASISTENTES

POR LA PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Hans Alexander Villalobos Díaz, identificado con la C.C. No. 1.010.209.466 y portador de la tarjeta profesional No. 273.950 del CSJ, a quien se le reconoce personería en los términos del poder allegado al proceso. **Correo:** luzga35@gmail.com
abjudic.abogados@gmail.com
hansvillalobos93@hotmail.com
notificacionesvillalobos@hotmail.com

POR LA PARTE DEMANDADA

POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

Apoderado: Jaime Eduardo Ruiz, identificado con la C.C. No. 80744807 y portador de la tarjeta profesional No. 215.651 del CSJ, a quien se le reconoce personería conforme al poder aportado. **Correo:** disan.asjur-judicial@policia.gov.co,
decun.notificacion@policia.gov.co y Jaime.ruiz4807@correo.policia.gov.co

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ

Apoderada: Sandra Milena Clavijo, identificada con la C.C. 1.069.723.138 No. y portadora de la tarjeta profesional No. 203.430 del CSJ, a quien se le reconoce personería conforme al poder aportado. **Correo:** hediaz@fusagasugacundinamarca.gov.co
juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD

Apoderado: Juan Carlos López Salgado, identificado con la C.C. 79.862.960 No. y portador de la tarjeta profesional No. 112.765 del CSJ, quien concurre con personería reconocida en autos. **Correo:** notificaciones@cundinamarca.gov.co y jcls177@hotmail.com

TERCEROS INTERVINIENTES

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Apoderado: Judy Esmeralda Castro Fajardo, identificada con la C.C. No. 52.445.961 y portadora de la tarjeta profesional No. 107.767 del CSJ, a quien se le reconoce personería en el presente asunto. **Correo:** notificaciones@padillacastro.com
judy.castro@padillacastro.com.co dependiente@padillacastro.com.co
juridico@segurosdelestado.com dependientecali@padillacastro.com

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Apoderado: Camilo Andrés Solórzano Galeano, identificada con la C.C. No. 1.014.287.267 y portadora de la tarjeta profesional No. 343.474 del CSJ, a quien se le reconoce personería en la presente audiencia. Correo: abogado3@escuderoygiraldo.com y abogado2@escuderoygiraldo.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Apoderada: Yolanda María López Muñoz, identificado con la C.C. No. 1.019.139.300 y portadora de la tarjeta profesional No. 382.073 del CSJ, a quien se le reconoce personería en el presente asunto. **Correo:** notificaciones@gha.com.co y ymlopez@gha.com.co

FUNDACIÓN SINERGIA Y SOCIEDAD

Apoderado: Ciro Alfonso Quiroga Quiroga, identificado con la C.C. No. 11.323. 472 y portador de la tarjeta profesional No. 129.833 del CSJ, a quien se le reconoce personería en el presente asunto. **Correo:** sinergias.fundacion@gmail.com y ciro.quiroga@quirogaabogados.com.co

COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD EN LIQUIDACIÓN - COMEDSALUD

Apoderado: NO CONTESTÓ, identificado con la C.C. No. 11.323. 472 y portador de la tarjeta profesional No. 129.833 del CSJ, a quien se le reconoce personería en el presente asunto. **Correo:** coomedsalud@yahoo.es

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

No asiste la Procuradora 83 Judicial I Administrativa.

EXCUSAS Y SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO

No se registran.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Juez concede la a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1.** DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2.** DEMANDADOS: Sin solicitudes.
- 3.3.** LLAMADOS EN GARANTÍA: Sin solicitudes.

Luego, verificada la etapa procesal surtida, el Juez constató que no se observan irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad, así las cosas, declaró saneado el proceso hasta esta etapa y advirtió que no podrá alegarse causal de nulidad, salvo que se trate de hechos nuevos.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Una vez instalada formalmente la presente audiencia de pruebas, se procede a su desarrollo, que en esta oportunidad se relaciona con la práctica, contradicción y recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial realizada el pasado 7 de noviembre, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

En aquella ocasión se decretaron unas declaraciones que debían ser escuchadas, por lo que se procede así:

4.1. DECLARACIONES DE TERCERO – PARTE DEMANDANTE

Recordemos que la parte demandante también solicitó el decreto y practica de unas declaraciones de tercero. En estos términos se procede a su escucha así:

Se llama al estrado a la señor **Yelipsa Nayibe López Mora**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante** para que interroge. Con posterioridad a la apoderada de la parte demandada para que formule el contrainterrogatorio. Los apoderados formulan el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 11:11 a.m.

Se llama al estrado al señor **José Ernesto López**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte demandante** para que interroge. Con posterioridad a la apoderada de la parte demandada para que formule el contrainterrogatorio. Los apoderados formulan el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 11:43 a.m.

En lo que corresponde a la declaración de **Luis Alberto Porras Palacios**, el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de su práctica. El despacho accede a dicha solicitud según lo prevé el artículo 175 del CGP.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

Finalmente, frente a la declaración de la señora **Nancy Yaneth Morales López**, el despacho hace uso de la facultad prevista en el artículo 212 del CGP – con el propósito de limitar su práctica – dado que se cuenta con suficiente ilustración del objeto para el cual se decreto de la prueba.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

4.2 DECLARACIONES DE TERCERO - ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá; y Aseguradora Solidaria.

También se decretaron unas declaraciones de tercero, con tal propósito se llama al ciudadano **Benjamín Gómez Ibarra**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá; y Aseguradora Solidaria**. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 10:23 a.m.

También se decretaron unas declaraciones de tercero, con tal propósito se llama a la ciudadana **Andrés Felipe Castro Silva**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **ESE Hospital San Rafael de Fusagasugá; y Aseguradora Solidaria, Policía Nacional**. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 10:39 a.m.

En lo que corresponde a la declaración de **Denis Viviana Calvache González**, las apoderadas de las demandadas solicitante de esta prueba desiste de su práctica. El despacho accede a dicha solicitud según lo prevé el artículo 175 del CGP.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

4.2. DECLARACIONES DE PARTE

-También se decretaron unas declaraciones de parte, con tal propósito se llama al ciudadano **Jimena Paola Cubillos Morales**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Seguros Generales Suramericana SA; y Seguros del Estado**, conforme a las reglas de la declaración de parte. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 12:04 p.m.

-Se llama al ciudadano **Jovan Esneider Cubillos Morales**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Seguros Generales Suramericana SA; y Seguros del Estado**, conforme a las reglas de la declaración de parte. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 12:17 p.m.

-Se llama al ciudadano **Robinson Esmith Cubillos Morales**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **Policía Nacional; y Seguros del Estado**, conforme a las reglas de la declaración de parte. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 12:28 a.m.

Seguros Generales Suramericana SA., manifiesta que desiste de la práctica de esta declaración de **Robinson Esmith Cubillos Morales**. El despacho accede a dicha solicitud según lo prevé el artículo 175 del CGP.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

-Se llama al ciudadano **José Esteban Cubillos Morales**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Se le

concede el uso de la palabra al apoderado de la **Seguros Generales Suramericana SA**, conforme a las reglas de la declaración de parte. El apoderado formula el interrogatorio en audiencia. El declarante concluye su exposición a las 12:32 p.m.

Seguros del Estado, manifiesta que desiste de la práctica de esta declaración de **José Esteban Cubillos Morales**. El despacho accede a dicha solicitud según lo prevé el artículo 175 del CGP.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

Finalmente, frente a las declaraciones de **Nancy Yaneth Morales López y Luis José Cubillos**, los apoderados de **Seguros Generales Suramericana SA** y **Seguros del Estado** manifiestan que desisten de su práctica. El despacho accede a dicha solicitud según lo prevé el artículo 175 del CGP.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

5. CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

En mérito de lo anterior, y toda vez que no hay más pruebas pendientes por recaudar, estima el Juez, necesario cerrar el debate probatorio, por lo que el paso subsiguiente sería fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarla innecesaria se prescindirá de la misma de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por escrito, dentro de los diez días (10) siguientes a la presente diligencia. En la misma oportunidad para presentar alegaciones de conclusión, tendrá oportunidad el Ministerio público para rendir concepto si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

Los memoriales contentivos de los alegatos de conclusión deberán ser radicados en el correo: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

No siendo entonces otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se ordena la firma del acta por el Juez que la preside.



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

Autos Proferidos en Audiencia	
Auto interlocutorios	7

